

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las que los Sres. Alcaldes y Secretarías cobijan los números del Boletín que correspondan al distrito, dependan que se deje un ejemplar en el año de suscripción, donde permanecerá hasta el fin del trimestre siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenados en este, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, o en cualquiera de las oficinas de este trimestre, según pague al momento y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al suscriptor. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Sr. Intero, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestres, y talmente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones extranjeras se cobran sea en su valor proporcional.

Los Abonados de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el anuncio de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sellos valentinos ordinarios de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que con la fianza de parte no piden, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difiere de las mismas; lo de la parte particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las inserciones a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre de este año, se abonará con arreglo a la tarifa que se inserta en el Boletín de este día.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de mayo de 1918.)

#### Comisaría general de Abastecimientos

##### TRANSPORTES

Habiéndose hecho observar por esta Delegación Regia a esta Comisaría general, la frecuencia con que los exportadores de vinos con destino a Francia, sin duda, ante la imposibilidad en estos momentos de introducir sus productos en la nación vecina, por carecer de la correspondiente autorización, hacen sus remesas en vagones-cubas consignados a la estación de Barcelona y otras, en espera de la mencionada autorización para reexpedirlos una vez concedida por aquéllas, dando lugar éste y análogos casos a detención del citado material en gran número, hasta el punto de entorpecer con ello el tráfico general por la ocupación de vías que dificultan las operaciones necesarias en el servicio de las estaciones.

Considerando que la Real orden de 17 de noviembre de 1916, estableciendo penalidad por la demora en las descargas de los transportes realizados en material de las Compañías, tenía por objeto no sólo aumentar las disponibilidades del mismo, sino también, y muy principalmente, evitar el daño que su detención podía suponer, dificultando las maniobras en las estaciones y la circulación en general.

Considerando que si bien en el presente caso y por tratarse de material de propiedad particular, no exista el perjuicio señalado en pri-

mer término en el considerando anterior, si queda subsistente el que supone la dificultad en el consignado con relación a la ocupación de estaciones y entorpecimiento de tráfico:

Considerando que los derechos de custodia establecidos por la tarifa especial de p. v., número 129, aplicable a los transportes de referencia, no son suficientes, por la cuantía del desembolso que representan a evitar que se produzcan estas detenciones en el crecido número que hoy se producen:

Considerando que la prohibición de reexpediciones consignada en la Real orden de 15 de diciembre de 1917, obedece igualmente a la idea de evitar análogos entorpecimientos en el tráfico;

Esta Comisaría general de Abastecimientos ha resuelto que se haga extensivo a los vagones de propiedad particular, y en especial a los vagones-cubas que se presenten a facturación a partir del día siguiente a la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, lo dispuesto en la Real orden de 17 de noviembre de 1916, si bien estableciendo como penalidad para esta clase de material, sólo el 75 por 100 de la en sujeción disposición consignada, así como los preceptos de la de 15 de diciembre de 1917, relativa a la prohibición de reexpedir toda clase de mercancías.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1918.—/ Ventosa.

Sr. Delegado Regio de Transportes.

(Gaceta del día 6 de mayo de 1918.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTE

##### Montes 1.º

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 15 del próximo mes de junio y hora de las doce, para celebrar la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras, durante cinco años, del grupo de montes pertenecientes a la

Comunidad del monte de Palacios del Sil (León), consistentes dichos productos en 11.978 metros cúbicos y 250 decímetros cúbicos, maderas y leñosas, de los cuales son: 5.959 metros cúbicos con 240 decímetros cúbicos, de madera de rc'b'e; 519 metros cúbicos con 545 decímetros cúbicos, de madera de abedul; 5.139 metros cúbicos con 300 decímetros cúbicos, de leña de tronco de rc'b'e, y 381 metros cúbicos con 115 decímetros cúbicos, de leña de abedul; todos ellos en pie, en rollo y con corteza, cuya tasación total asciende a la cantidad de 102.647 pesetas con 50 céntimos, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 de abril último, y en la inteligencia de que en la referida cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los días y horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de junio próximo, inclusive, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de León, los estudios de Ordenación y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.132 pesetas con 38 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico o en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas

a la lana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid 4 de mayo de 1918.—El Director general.—Rubricado.

##### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante cinco años del grupo de montes de la Comunidad del monte de Palacios del Sil (León), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia

##### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Jerónimo Carcedo y otros, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de Junta administrativa de Vegas del Condado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 10 de mayo de 1913.

El Gobernador,  
F. Pardo Sadre

##### NEGOCIADO 3.º

##### Circular

Con esta fecha ha sido autorizado por este Gobierno el Alcalde de Vi-

ladangos para dar batidas a los animales salvajes que merodean por aquel término municipal, con sujeción a los preceptos de la vigente ley de Caza, en sus artículos 41 al 45 y 68 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los pueblos limitrofes.

León 11 de mayo de 1918.

El Gobernador interino,  
Enrique Martín Góiz

### Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que deseando D. Baltasar Fernández Pérez y D. Rogelio Fernández Pérez, vecinos de Villaviciosa de la Ribera, instalar en un molino y alerra de su propiedad, movidos con aguas derivadas del río Omaña por su margen derecha y situado en las proximidades del mencionado pueblo, una dinamo generadora de corriente alterna monofásica a la tensión de 150 voltios para el fúido de Villaviciosa, elevándola con un transformador a 2.000 voltios para el transporte a Las Omañas y San Martín, con redes de transporte y distribución del fluido para alumbrado eléctrico y usos industriales de los tres mencionados pueblos, cuya segunda línea de transporte cruza el pueblo de Villaviciosa, el camino de éste a Las Omañas, el río en las proximidades de éste y el camino de San Martín al segundo, he acordado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, abrir información pública sobre dicha solicitud durante un plazo de treinta días, en cuyo tiempo podrán formular reclamaciones las personas o entidades interesadas; advirtiéndoles que el expediente y proyecto facultativo que le acompaña, está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante sus horas de oficina.

León 2 de mayo de 1918.

F. Pardo Suárez

### OBRAS PÚBLICAS

#### EXPROPIACIONES

Ignorándose, según manifestación del Alcalde de Cabrilanes, el domicilio de D.<sup>a</sup> Elvira Quirós, interesada en la expropiación de la finca número 26, ocupada con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de tercer orden de Piedraflita al Pajarón, en aquel término municipal, y no habiéndose podido hacer entrega a dicha propietaria de la hoja de aprecio correspondiente a la expresada finca, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 42 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, se inserte a continuación, concediéndole un plazo de veinte días para que dentro de él designe persona que legalmente la represente, con quien este Gobierno pueda entenderse en las diligencias relativas a dicha expropiación.

León 3 de mayo de 1918

El Gobernador,  
F. Pardo Suárez

Hoja de aprecio que se cita  
Finca núm. 26.—A D.<sup>a</sup> Elvira Qui-

rós, en un terreno clasificado como cereal seco de 3.ª clase, situado en Piedraflita, término municipal de Cabrilanes, y cuyos linderos son:

N. Camino de las Regadas.  
E. D. Patricio Quirós.  
S. Se ignora.  
O. Idem.

Se le expropiará 0,04 áreas a 19,75 pesetas el área..... 0,79  
Aumento del 3 por 100 como precio de stección..... 0,02

Total..... 0,81

León 23 de noviembre de 1917.—  
El Perito del Estado, A. Traver.

### PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 4 del actual, y de conformidad con lo prescrito en el art. 81 del Reglamento vigente, se procederá a la contrastación y marca periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, en los Ayuntamientos, días y horas que a continuación se expresan:

Castrillo de Cabrera, 24 de mayo, cuatro tarde.

Encinado, 25 de idem, nueve mañana.

Benuza, 25 de idem, cuatro tarde.  
Puente de Domingo F.órez, 26 de idem, nueve mañana.

Carucedo, 27 de idem, nueve idem  
Borrenes, 27 de idem, dos tarde.  
Piaranza del Bierzo, 27 de idem, cuatro idem

San Esteban de Valdeusa, 28 de idem, nueve mañana.

Los Barrios de Salas, 28 de idem, dos tarde.

Mollnaseca, 29 de idem, nueve mañana.

Castropoama, 29 de idem, tres tarde.

Bembibre, 31 de idem, nueve mañana.

Alvares de la Ribera, 1.º de junio, nueve idem.

Poigosos de la Ribera, 1.º de idem, tres tarde.

Igüeña, 2 de idem, nueve mañana.

Noceda, 2 de idem, cuatro tarde.

Corgajato, 3 de idem, nueve mañana.

Cubillos del Sil, 3 de idem, tres tarde.

Cabañas-Raras, 4 de idem, nueve mañana.

Se ruega a los Sres. Alcaldes lo hagan saber al vecindario y cumplan lo dispuesto en el art. 83 del citado Reglamento.

León 10 de mayo de 1918.—El Intendente Piel Contraste, J. M. Campa.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1918

Mes de mayo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas Cts.	
1.º	Administración provincial.....	4.800	—
2.º	Servicios generales.....	2.185	58
3.º	Obras deligatorias.....	1.203	22
4.º	Cargas.....	1.101	37
5.º	Instrucción pública.....	6.590	25
6.º	Beneficencia.....	35.651	28
7.º	Corrección pública.....	1.898	12
8.º	Imprevistos.....	250	—
11.º	Obras diversas.....	333	33
12.º	Otros gastos.....	3.029	37
TOTAL.....		52.262	52

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y dos mil doscientas ochenta y dos pesetas y cincuenta y dos céntimos.

León 27 de abril de 1918.—El Contador, Vicente Ruiz.

Señal de 30 de abril de 1918.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, José Arias Valsecaro.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia: El Contador, Vicente Ruiz.

### MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Perelra Río, vecino de Cacabelos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de abril, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Rosita*, sita en término de Peñadrada, Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Solicita la concesión del terreno frandeo comprendido entre las minas «Manuela», núm. 2.668; «José-Far-

lando 2.º», núm. 5.320, y «Rosita», núm. 5.572.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.532. León 29 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de abril, a las diez y cincuenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Aparecida*, sita en término de Manzanal, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la lastra del molino nuevo, donde hay una calicata de mineral de hierro, y desde él se medirán 50 metros al N., colocándose una estaca auxiliar; 600 al O. y se colocará la 1.ª estaca; 800 al S., la 2.ª; 700 al E., la 3.ª; 300 al N., la 4.ª, y con 100 al O. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.510. León 30 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Rayero, vecino de León, en representación de D. Julián Molin, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de abril, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de retro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hierro llamada *Samprón*, sita en término de Samprón, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una Peña llamada Peña de Edra, situada en unos terrenos de Francisco Fernández Suárez y Manuel Fernández, vecinos de Samprón; esta Peña mide en su base unos sesenta metros de largo por unos tres de alto, aproximadamente, y está construida por trozos superpuestos, cerca del camino público de Vega de Valcarlos a Samprón; desde la base de esta Peña se medirán 100 metros al O. 10.º S., colocándose la 1.ª estaca; 200 al S. 10.º E., la 2.ª; 200 al E. 10.º N., la 3.ª; 700 al N. 10.º O., la 4.ª; 200 al O. 10.º S., la 5.ª, y con 500 al S. 10.º E. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado.

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.518. León 30 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alejandro Pison Quintana, vecino de Valmaseda (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de abril, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada Guzmán 4.ª, sita en el paraje Borbonejo, término de Aleje, Ayuntamiento de Crémenes. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Borbonejo, y de él se medirán con arreglo al N. v. 182 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 75 al E., la 2.ª; 100 al S., la 3.ª; 500 al E., la 4.ª; 300 al S., la 5.ª; 500 al O., la 6.ª; 500 al S., la 7.ª; 800 al O., la 8.ª; 600 al N., la 9.ª; 100 al O., la 10; 100 al N., la 11; 225 al E., y se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.517. León 30 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Miñández-Conde y Álvarez de Santillano, vecino de Pontevedra, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de abril, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada Mari-Sol, sita en el paraje Requejo, término de Montuerto, Ayuntamiento de Valdepiélagos. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la bifurcación del camino con el arroyo de las Senecas, y de él se medirán 250 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 400 al E., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 400 al O., la 4.ª, y con 250 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.519. León 30 de abril de 1918.—J. Revilla.

**Anuncio**

Se hace saber a D. Antonio Villacorta Blanco, vecino de Prado de la Guzpeña, que el Sr. Gobernador ha resuelto, con fecha de hoy, que pare entre darle las cartas de pago correspondientes a las fincas 2, 5, 10, 15 y 18 del expediente de expropiación de la mina «Los Reyes», precisa demostrar que dichas fincas están en poder del explotador de la mina.

León 8 de mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN**

D. Tomás Fernández Rascón, mayor de edad, y vecino de Camposolillo, Ayuntamiento de La Puebla de Lillo, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, confirmatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento, que obliga al recurrente a destruir unas obras. Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran en el recurso interpuesto coadyuvar a la Administración.

León veintinueve de abril de mil novecientos dieciocho.—José Rodríguez.

D. Domingo Bande Fernández, mayor de edad, y vecino de Camposolillo, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, que confirma un acuerdo del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, que obliga al recurrente a levantar el terreno de una finca.

Y para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, se hace público por el presente la interposición del recurso, por el que quieran coadyuvar en él a la Administración.

León veintinueve de abril de mil novecientos dieciocho.—José Rodríguez.

D. Julián Rojo Cuevas, vecino de Caldeavilla, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de treinta de marzo último, que confirmó el acuerdo de dicho Ayuntamiento, por el que se obliga al recurrente al derribo de una pared en una calle del citado Caldeavilla.

Lo que se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por el que quieren coadyuvar a la Administración en el recurso interpuesto.

León cuatro de mayo de mil novecientos dieciocho.—José Rodríguez.

D. Mariano Alonso Vázquez, Abogado en ejercicio en los Tribunales de esta capital, en nombre de las Juntas administrativas de los pueblos de Boca de Huérgano y Villafra, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada en diciembre último por el Sr. Gobernador civil de la

provincia, que acuerda amparar al pueblo de Barniedo en la posesión de los montes Valporquero y Gedo, y en la del camino que va por el fondo del valle del mismo, declarando prohibido el paso por él de los vecinos y ganados que no sean de Barniedo.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a la Administración en el recurso interpuesto.

León veinticinco de marzo de mil novecientos dieciocho.—José Rodríguez.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de León**

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 3 del corriente, la adjudicación a D.ª Francisca Ugidos Millán, viuda de D. Manuel Campo, de una parcela de terreno, no edificable, sobrante de la vía pública en virtud de la línea oficial del plano de ensanche para la Avenida de la Condesa de Sagasta, cuyos linderos son: al M., casa de D. Ambrosio F. Llamazares; al P., la referida Avenida, y al S., con finca de D.ª Francisca Ugidos Millán, viuda de D. Manuel Campo, que comprende una superficie de 394 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados, cuyo valor, al precio de 52 pesetas metro cuadrado, es de 20.519 pesetas y 20 céntimos, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, enudas los propietarios que se consideren perjudicados, presenten las reclamaciones oportunas.

León 4 de mayo de 1918.—El Alcalde, M. Andrés.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño; correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público por término de quince días, para que en ese plazo sean examinadas por los contribuyentes que lo desean y presenten las reclamaciones que crean justas; pues pasados, no serán atendidas.

Santa Colomba de Curueño 28 de abril de 1918.—El Alcalde, Faustino Álvarez.

**Alcaldía constitucional de Riello**

Para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de Veterinario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría del mismo en el plazo de treinta días, acompañando los justificantes que acrediten las condiciones legales para el desempeño del cargo.

Riello 25 de abril de 1918.—El Alcalde, Sordallo Acebo.

**Alcaldía constitucional de Prioro**

Formadas las cuentas municipales

de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones pertinentes hasta la terminación de dicho plazo.

Prioro 1.º de mayo de 1918.—El Alcalde, Rosendo Riaño.

**Alcaldía constitucional de Reyero**

Según me participa el vecino de Pallide, Federico Cármenes, el día 21 del actual desaparición de la caza paterosa su hija Encarnación Cármenes Fernández, de 19 años de edad, talla alto y delgado, cara larga y triquetra, pelo rojo, ojos grandes y rizar un poco torcido; vestía blusa azul con puntilla blanca, saya verde o azul, y va suocunmudada. Se cree que desde Cistierna se haya dirigido a alguno de los centros mineros de Bibao o Asturias, en compañía de un joven de dicho oficio.

Se replica a las autoridades y Guardia civil procedan a su busca y captura, y caso de ser hallada, sea conducida a su domicilio por la Guardia civil.

Reyero 26 de abril de 1918.—El Alcalde, lid-fonso del Ferrero.

**Alcaldía constitucional de Cebanico**

Según me participa el vecino de Quintanilla de Almanza, Justo González, el día 25 de abril último, en el mercado de Cistierna, de doce a trece del día, le fú robada una pollina con aparejo y cabezada con cadena.

**Señas de la pollina**

Pelo castaño, bozo y ojeras blancos, alzada 1,250 metros, próximamente, o sea seis cuartas, tuerta del ojo izquierdo y preñada.

Ruego a la Guardia civil y demás autoridades se interesen por su busca, y caso de ser hallada, no participarán a esta Alcaldía.

Cebanico 2 de mayo de 1918.—El Alcalde, Mariano Fernández.

**Alcaldía constitucional de Cea**

Las cuentas municipales, correspondientes a este Ayuntamiento, del año de 1917, se hallan expuestas al público en esta Secretaría a los efectos reglamentarios.

Cea 4 de mayo de 1918.—El Alcalde, Manuel Bartolomé.

Para que la Junta perifal de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días; teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Cerucedo  
Castroterra  
Villanueva de las Manzanas  
Villsobispo de Otero

## JUZGADOS

**Gracia García (Pedro)**, conocido también por Vicente Jara María, y artes por Valentín de Gracia Expósito, natural de Dos Santos, de estado casado, profesión vendedor, de 43 años de edad, domiciliado últimamente en la prisión central de esta villa, procesado por quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a responder de los cargos que le reanlian en dicho sumario.

Santaña 15 de abril de 1918.—El Juez de Instrucción, Asenio Maveila.

**Don Ramón Gayoso Arias**, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que el día 18 del actual, y hora de las doce, se verificará en la sala-audiencia de este Juzgado, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte de la Junta de partido a que se refiere el art. 51 de la ley del Jurado.

Dado en Ponferrada a 8 de mayo de 1918.—Ramón Gayoso.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

**Don Ricardo Segismundo Mallo Pérez**, Juez de Instrucción accidental de Marías de Paredes.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito, conforme a lo prevenido en la ley del Jurado, se verificará en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 19 del corriente, a las diez de la mañana.

Dado en Marías de Paredes a 8 de mayo de 1918.—R. Segismundo Mallo.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta día, citada en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, contra Feliciano Fernández y Fernández, de 23 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Paulina, natural de Mieres, domiciliado últimamente en Valderrueda, hoy de Ignacio paradero, se cita y emplaza al referido procesado para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de León a usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador para su defensa y representación; bajo apercibimiento de que no verificarlo, se le nombrarán por turno de oficio y le pasará el perjuicio consiguiente.

Riño 18 de abril de 1918.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

**Don Angel Ricardo Ibarra García**, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 25 del mes actual, a las diez, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta localidad, que han de formar parte de la Junta de este partido para la confección de las listas de jurados correspondientes al mismo en el próximo año.

Lo que se anuncia al público a los

efectos del art. 31 de la referida Ley Dado en Vill-franca del Bierzo y mayo 1.º de 1918.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Manuel Miguélez.

**Don Lucio García Moliner**, Juez municipal de León.

Hago saber: Que en el juicio que se mencionará, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En León, a veinticinco de marzo de mil novecientos dieciocho; el Tribunal municipal formado por los Sres. D. Lucio García Moliner, D. Santiago Manóvil y D. Román Luera: vistos los procedimientos de autos de juicio verbal citados, entre D. Victorino Piórez, Procurador de estos Tribunales, contra D. Matías Caivo, vecino de Destriana de Valduerna, sobre pago de cuatrocientas pesetas, importe de honorarios devengados por el Letrado D. Julio Fernández en la defensa de la causa seguida contra el don Matías por el delito de estafa, procedente del Juzgado de Instrucción de La Bañeza y costas;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado D. Matías Caivo, vecino de Destriana de Valduerna, a que pague al demandante D. Victorino Piórez, Procurador de estos Tribunales, la cantidad de cuatrocientas pesetas, importe de los honorarios devengados por el Letrado D. Julio Fernández; en la defensa de la causa seguida contra el demandado don Matías, por el delito de estafa, en el Juzgado instructor de La Bañeza y a las costas de este juicio.

Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucio García Moliner.—Santiago Manóvil.—Román Luera.»

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, y así sirva de notificación al demandado rebelde D. Matías Caivo, expido el presente edicto en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos dieciocho.—Lucio García Moliner.—Ante mí, Arcadio Arechavala.

**Don Magín Domínguez Arias**, Juez suplente municipal de Vega de Valcarlos, en funciones del propio.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado, a instancia de D. Darío Manuel Castedo Núñez, vecino de esta localidad, contra Estrella Perreira González, viuda y vecina de Villastinde, en reclamación de ciento ochenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, a diez de abril de mil novecientos dieciocho; el Tribunal municipal de este término compuesto de los señores D. Magín Domínguez Arias, Juez suplente, en funciones; D. Laureano González Samprón y D. Tomás Núñez Cepeda, Adjuntos, éste en suplencia y por incompatibilidad de D. Manuel Méndez Núñez, con vista de estos autos de juicio verbal civil, en los que es demandante don Darío Manuel Castedo Núñez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Vega de Valcarlos, y demandada Estrella Perreira González, viuda; también mayor de edad, profesión la de su sexo y vecina de Vi-

llastinde, sobre reclamación de ciento ochenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos que le adeuda, procedentes de préstamo;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la demandada Estrella Perreira González, vecina de Villastinde, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al actor don Darío Manuel Castedo Núñez, que lo es de Vega de Valcarlos, los ciento ochenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos que le adeuda y en las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes en la forma ordinaria, y en su caso, según previene el artículo doscientos setenta y nueve de la ley Real, juzgando en definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Magín Domínguez.—Laureano González.—Tomás Núñez.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza estando celebrando audiencia pública en la fecha que expresa: de todo lo que doy fe.—Ignacio Álvarez.»

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en virtud de la rebeldía de la demandada Estrella Perreira, firmo la presente en Vega de Valcarlos, a once de abril de mil novecientos dieciocho.—Magín Domínguez.—Ante mí, Ignacio Álvarez.

**Don José Alvarez San Román**, Secretario del Juzgado municipal de Castillo de Cabrera.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil promovidos por don Román de Luis Méndez contra José López Valle, vecino de esta localidad, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En el pueblo de Castillo de Cabrera, a cuatro de marzo de mil novecientos dieciocho; los Sres. D. Rosendo del Río González, D. Faustino González Clemente y D. José Lilián y Lilián, Juez y Adjuntos que componen este Tribunal municipal, han visto y examinado el presente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado en rebeldía, a instancia de D. Ramón de Luis, mayor de edad, casado y vecino del pueblo de Balillo, Ayuntamiento de Truchas, contra José López Valle, vecino de Castillo de Cabrera, en reclamación de cincuenta y cinco pesetas, procedentes de préstamo, más dieciséis pesetas y cincuenta céntimos de interés vencido;

Por lo que está probada y bastante justificada la acción del demandante y obligación del demandado, vistos los autos;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos, en rebeldía al demandado José López Valle, vecino de Castillo, para que dentro del término de quinto día satisfaga al demandante la cantidad de setenta y una pesetas y cincuenta céntimos, con más las costas; pues por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos dichos señores: de que yo, Secretario, certifico.—Rosendo del Río.—Faustino González, José Lilián.—José A. San Román, Secretario.»

Y para dar cumplimiento a lo acordado, expido la presente, sellada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado de Castillo de

Cabrera, a ocho de marzo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, José A. San Román.—V.º B.º: El Juez municipal, Rosendo del Río.

## Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por daños causados con ganado lanar en barriles de la propiedad de D. Cirilo Álvarez. D. Vicente Charro y don Valeriano Juárez, por el pastor Matías Cordero Roscón, y propietario de dicho ganado D. Miguel Juárez, el Tribunal municipal de este término, en la comparecencia celebrada el día de hoy con el fin de citarlo al procedimiento, acordó citar al don Valeriano para que el día 24 de mayo próximo, a las dos de la tarde, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado; con la advertencia de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y habiéndose dicho señor en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca en el sitio, día, y hora al objeto indicado, bajo los apercibimientos arriba expresados, San Adrián del Valle 30 de abril de 1918.—El Secretario, Isidro Falcón y Otero.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Barriada Alvarez (Pedro)**, natural de Torrebarrío (León), hijo de Sebastián y de Encarnación, de estado soltero, profesión labrador, de 24 años, de 1.720 metros, domiciliado últimamente en Torrebarrío, Ayuntamiento de San Emiliano (León), y sujeto a expediente por haber faltado a la concentración dispuesta para los picadores de carbón con motivo de los sucesos de agosto último, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Mojas García, Capitán de Artillería con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 12 de abril de 1918.—El Capitán Jefe instructor, José Mojas.

**Mosquera Pabón (Pedro)**, hijo de Severino y de Josefa, natural de Orense, profesión inscrito en marina, de 19 años, domiciliado últimamente en La Robla (León), procesado por no comparecer en la Comandancia de Marina de Ferrol el día 20 de diciembre del año último, comparecerá en término de sesenta días ante D. Leopoldo Cal y Diz, Teniente de Navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ferrol; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado prófugo.

Ferrol 21 de mayo de 1918.—El Juez instructor, Leopoldo Cal.

## ANUNCIO PARTICULAR

Por D. Anastasio Martínez, Presidente de la presa Cebillera de los cuatro pueblos de Rederos, San Justo, Mancllerca y Villaturie, se anuncia la subasta de la limpa de la presa, que tendrá lugar el día 20 del corriente mes de mayo, a las tres de la tarde, en el sitio de costumbrero.—El Presidente, Anastasio Martínez.

Imp. de la Diputación provincial